

5.- Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en la Comisión Paritaria, comunicándolo al Presidente de ésta. Así mismo, podrán asistir a ella con voz pero sin voto hasta dos asesores por la Administración y uno por cada sindicato firmante (hasta un máximo de dos).

6.- Funciones del presidente:

- a) Preside las reuniones, concediendo los turnos de palabra.
- b) Ejercer la función de vigilancia en lo relativo al cumplimiento de este Art. 6, así como el buen desarrollo de las sesiones.
- c) Convocar y fijar el orden del día de cada sesión.

7.- Funciones del Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente en la convocatoria de las reuniones.
- b) Levantar Acta de cada reunión, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- c) Remitir copias de las Actas aprobadas a los demás miembros de la Comisión.
- d) Expedir certificaciones de lo consignado en las Actas, a solicitud de cualquier miembro de la Comisión.
- e) Archivar y custodiar los documentos de la Comisión.
- f) Recibir, registrar y despachar la correspondencia que se reciba, autorizada con la firma del Presidente.

8.- Funciones de la Comisión:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio Colectivo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cauce de información de la evolución, programa, etc., que tenga previsto realizar la Ciudad Autónoma que puedan modificar las condiciones de trabajo.
- d) Cuantas otras actividades que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.
- e) El dictamen en aquellas otras cuestiones que les sea sometida de común acuerdo por las partes.
- f) El intento de conciliación previa de las partes en los supuestos de conflictos o huelgas y de interpretación de las normas del presente Convenio.
- g) El estudio de las quejas y reclamaciones ante la comisión por los trabajadores, miembros del Comité de empresa o Secciones Sindicales.
- h) Las contempladas en el presente Convenio colectivo.
- i) Las demás que le corresponda conforme a la Normativa Reguladora de la Clasificación del personal, Catalogación, provisión y Retribución de los Puestos de Trabajo a que se refiere la Disposición Final Séptima del presente Convenio.
- j) Las que aparezcan recogidas en el Reglamento de la C.I.V.E.